REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2024

Radicación: 760013103003-2021-00132-00
Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual-Llamamiento en Garantía
Demandantes: Cristina Velásquez Caicedo, Isabel Cristina Suárez Velásquez y Valentina Suárez Velásquez
Demandado: Bancolombia S.A., sociedad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento y Oscar Marino Torres

Comoquiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 ibidem), pero de manera virtual[1], a través de Lifesize.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 18 del mes de abril del año 2024 a las 8:30 A.M. a través del medio virtual Lifesize, para tal fin se cita a las partes y sus apoderados, últimos a quienes se les enviará al correo electrónico que hayan reportado, el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.)

TERCERO: PREVÉNGASE igualmente a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art.217 Ibidem).

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.- PARTE DEMANDANTE: Cristina Velásquez Caicedo, Isabel

[1] En cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 103, 107 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 del 2020

Cristina Suárez Velásquez y Valentina Suárez Velásquez.

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivo 03 y archivo 08.1-08.6 del expediente electrónico.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte al representante legal de Bancolombia S.A., sociedad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento.

1.3. **TESTIMONIOS:** Se cita a los señores Elizabeth Burbano y Franklin Caicedo, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandante en el escrito de demanda[2]. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

1.4. PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la Secretaria De Transito De Cali – Valle, para que remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el informe de transito Nro. A000702673 de fecha 12 de noviembre del año 2017 con sus anexos y álbum fotográfico, suscrito por el Agente de Tránsito Franklin Caicedo con placa de identificación Nro. 299 de la Secretaria de Transito de Cali – Valle, concediéndole para tal efecto el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Por secretaría, líbrese oficio.

1.5. DICTAMEN PERICIAL: Se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte actora obrante en la Carpeta 01, Archivo 03, Fls. 196-204 y Archivos 08.1 a 08.5 del expediente electrónico, por cumplir el lineamiento dispuesto en el Art. 226 del CGP.

Consecuentemente se dispone de oficio que el perito comparezca para los cuestionamientos de su experticia, el día en que se celebrará la AUDIENCIA CONCENTRADA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 228 C.G.P.).

2.- PARTE DEMANDADA: Bancolombia S.A., sociedad que absorbió a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento[3],

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 16.1 y 16.2 del expediente electrónico.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a las demandantes Cristina Velásquez Caicedo, Isabel Cristina Suárez Velásquez y Valentina Suárez Velásquez.

2.3. **TESTIMONIOS:** Se cita a las señoras Ivon Johana Varela Aguilar y Lucrecia Eugenia Hurtas Reina, para que declaren respecto a lo referido por la parte demandada en la contestación[4]. Debe la parte interesada procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

---

[2] carpeta 01, archivo 04, Fl. 12 del e.e.
[3] carpeta 01, archivo 16 del e.e.
[4] carpeta 01, archivo 16, Fl. 12 y 13 del e.e.

3.- PARTE DEMANDADA: Oscar Marino Torres[5].

3.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 48-51 del expediente electrónico.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese interrogatorio de parte a las demandantes Cristina Velásquez Caicedo, Isabel Cristina Suárez Velásquez y Valentina Suárez Velásquez.

3.3. TESTIMONIOS: Se cita al señor Romel Armel Pachecho Vásquez, para que declare respecto a lo referido por la parte demandada en la contestación[6]. Debe la parte interesada procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señalada.

4.-LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROPUESTO POR OSCAR MARINO TORRES Y BANCOLOMBIA S.A. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (PRUEBAS CONJUNTAS)

4.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 01, archivos 48-51 del expediente electrónico.

4.2. INTERROGATORIO Y DECLARACIÓN DE PARTE: Decrétese interrogatorio a las demandantes Cristina Velásquez Caicedo, Isabel Cristina Suárez Velásquez y Valentina Suárez Velásquez y al demandado OSCAR MARINO TORRES, que se practicará como lo determinan los artículos 202, 372 y normas concordantes del CGP.

4.3. TESTIMONIOS: Se cita al señor Romel Armel Pacheco Vásquez, Agente adscrito a la Secretaría de Transito y Transporte de Cali Franklin Caicedo y Representante Legal de Seguros Generales Suramericana S.A., para que declaren respecto a lo referido por la parte llamada en garantía[7]. Debe la parte interesada procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señalada.

4.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Dado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 262 del Código General Proceso, se ordena citar a la señora Luz Ángela Perdomo Cabal para efectos de que ratifique el contenido del documento con contenido declarativo "CERTIFICACIÓN LABORAL efectuada a la señora Cristina Velázquez Caicedo" obrante en la Carpeta 01, Archivo 03, Fl. 189 del expediente electrónico. La carga de hacerla comparecer es de la parte actora (Artículo 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P).

5.- PRUEBA DE OFICIO: Oficiar a la Fiscalía 39 Local de Cali-Valle para que remita de manera virtual al correo institucional del juzgado j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta y todas sus actuaciones surtidas dentro del proceso penal con número de noticia criminal 760016001962017860 25,

[5] carpeta 01, archivo 46 del e.e.
[6] carpeta 01, archivo 46, Fl. 28 del e.e.
[7] carpeta 02, archivo 18, Fl. 17 del e.e.

concediéndole para tal efecto el término de **DIEZ DÍAS** contados a partir del recibo del oficio respectivo. Por secretará líbrese oficio respectivo.

4

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[8]
RAD: 760013103003-2021-00132-00

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044b40ead0bbae1eab13ac73cfb371387085b5c5d9d1b6e5581fbf6f2240397**
Documento generado en 23/01/2024 05:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

8 Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento